

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 71

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la circular núm. 520 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (*Boletín oficial del Estado* número 151, de 31 5 45), y normas ampliatorias contenidas en oficio circular número 99.748 de 27 de Junio último, se hace saber, para general conocimiento, que durante la semana que comprende los días 9 al 15, ambos inclusive, del presente mes, regirán los siguientes precios máximos para la venta de carnes en esta provincia:

	Mayor Ptas. Kg.	Menor Ptas. Kg.
<i>Ganado vacuno</i>		
Clase primera sin hueso y riñones..	10 36	17 40
<i>Ganado lanar y cabrío</i>		Kilogramo Pesetas
Lanar y cabrío mayor, tajo único.....		6 90
Cabrío menor, con cabeza y asadura, tajo único.....		13 73
<i>Lanar menor</i>		
Chuletas.....		13 92

Los precios anteriormente consignados, excepto los correspondientes al tajo único, se entienden para las mejores calidades de carnes, debiendo fijarse las restantes por los propios industriales de acuerdo con las clasificaciones establecidas en dicha circular, teniendo en cuenta que aquellos no podrán rebajarse bajo ningún concepto, ya que tienen el carácter de topes máximos.

Sobre los precios anteriores y los que se señalen por los industriales para las restantes clasificaciones, podrá incrementarse los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos, que correrán a cargo del público.

A tenor de lo establecido en el oficio circular núm. 70 de este organismo, los despojos de las distintas clases de ganado, tanto comestibles como industriales, gozarán de libertad absoluta de precios de venta.

Para el peso y clasificación de las

reses, deberán atenerse a cuanto se dispone en el párrafo 7) de la circular antes mencionada.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 7 de Julio de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 1360

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

(Continuación)

Yesa (La) y agregado, distrito único.

Valladolid

Castromonte, distrito único.
 Mayorga y agregado, distrito segundo.

Villabáñez, distrito único
 Villanubla, distrito único

Vizcaya

Arrauza y agregado, distrito único.
 Bériz y agregados, distrito segundo.
 Santa María de Lezama, distrito único.

Zamora

Alcañices y agregados, distrito primero.
 Alcañices y agregados, distrito segundo.
 Arcos de la Polvorosa y agregados, distrito único.

Coomonte y agregado, distrito único.
 Coreses, distrito único.
 Españedo y agregados distrito único.

Fariza y agregados, distrito único.
 Perilla de Castro y agregados, distrito único.
 Rábano de Aliste y agregados, distrito único.

San Vitero y agregados, distrito único.
 Tábara y agregados, distrito, segundo.
 Viñas y agregados, distrito único.

Zaragoza

Belmonte y agregados, distrito único.

Calatorao, distrito primero.
 Epila, distrito tercero.
 Escatrón, distrito único.
 Fabara, distrito único.
 Fuentes de Ebro y agregado, distrito primero.
 Gallur, distrito segundo.
 Gelsa de Ebro, distrito único.
 Lobera de Onsella y agregados, distrito único.
 Magallón, distrito primero.
 Munébrega y agregados, distrito único.

PLAZAS DE CUARTA CATEGORIA

Alava

Bergüenda y agregados, distrito único.
 Elvillar, distrito único.
 Lapuebla de Labarca, distrito único.
 Valderejo y agregados, distrito «Bóveda».

Albacete

Abengibre, distrito único.
 Balsa de Ves, distrito único.
 Montilleja, distrito único.
 Pozo Lorente, distrito único.
 Recueja, distrito único.

Alicante

Aguas de Busot, distrito único.
 Alfar del Pi, distrito único.
 Beniarbeig y agregado, distrito único.
 Confrides, distrito único.
 Gorga y agregado, distrito único.
 Vall de Alcalá, distrito único.

Almería

Sierro, distrito único.

Ávila

Aveinte, distrito único,
 Barromán, distrito único.
 Blascosancho, distrito único.
 Gavilanes, distrito único.
 Horeajo de la Ribera, distrito único.

Horeajo de las Torres, distrito único.

Hoyorredondo y agregado, distrito único.

Hoyos del Espino y agregados, distrito único.

Navalperal de Tormes, distrito único.

Navarrevisca, distrito único.
 Orbita y agregado, distrito único.

Badajoz

Casas de la Reina, distrito único.

Don Alvaro, distrito único.
 Esparragalejo, distrito único.
 Garbayuela, distrito único.
 Garlitos, distrito único.
 Higuera de Llerena, distrito único.
 Parra (La), distrito único.
 Malcocinado, distrito único.
 Palomas, distrito único.
 Trujillanos, distrito único.
 Valdecaballeros, distrito único.
 Valdetorres, distrito único.

Baleares

Bañalbufar, distrito único.
 Búger, distrito único.

Barcelona

Caldas de Estrach, distrito único.
 Corbera de Llobregat, distrito único.
 Olesa de Bonesvalls y agregado, distrito único.
 San Lorenzo de Hortóns, distrito único.
 Torrellas de Foix, distrito único.

Burgos

Carrias y agregados, distrito único.
 Fuentespina, distrito único.
 Junta de Villalba de Losa y agregado, distrito único.
 Pinilla Trasmonte, distrito único.
 Quintanamanvirgo, y agregado, distrito único.
 Santa Inés, distrito único.
 Sargentos de la Lora, distrito único.
 Valle de Zamanzas, distrito único.
 Villanueva de Gumiel, distrito único.
 Yudego y Villandiego y agregados, distrito único.

Cáceres

Abadía, distrito único.
 Aldea de Trujillo, distrito único.
 Almaraz, distrito único.
 Bohonal de Ibor, distrito único.
 Cachorrilla, distrito único.
 Casas de Miravete, distrito único.
 Herrera de Alcántara, distrito único.
 Jarilla, distrito único.
 Millanes de la Mata, distrito único.
 Pescheza, distrito único.
 Valverde de la Vera, distrito único.
 Villar de Plasencia, distrito único.

Castellón

Chilches y agregado, distrito único.
 Gátova, distrito único.
 Higuera y agregado, distrito único.
 Ludiente, distrito único.
 Montanejos, distrito único.

Navajas, distrito único.
Pina de Montalgrao, distrito único.
San Rafael del Río, distrito único.
Teresa, distrito único.
Toro, distrito único.
Villar de Canes, distrito único.

Ciudad Real

Luciana, distrito único.
Navas de Estena, distrito único.
Picón, distrito único.
Saceruela, distrito único.

Córdoba

Blázquez, distrito único.
La Granjuela, distrito único.
El Guijo, distrito único.

Cuenca

Alcalá de la Vega y agregado, distrito único.

Alcohuante y agregado, distrito único.

La Almarcha, distrito único.

Leganiel, distrito único.

Pinarejo, distrito único.

Torralba, distrito único.

Villapardo, distrito único.

Zarza de Tajo, distrito único.

Gerona

Cadaqués, distrito único.

Fortia y agregado, distrito único.

La Forá y agregado, distrito único.
San Aniol de Finestras, distrito único.

Guadalajara

Alarilla y agregados, distrito único.

Argecilla, distrito único.

Baños de Tajo y agregado, distrito único.

Bernínches y agregado, distrito único.

Campisábalos y agregado, distrito único.

Congostrina y agregado, distrito único.

Corduente, distrito único.

Horche y agregados, distrito segundo.

Huertapelayo y agregado, distrito único.

Inviernas y agregados, distrito único.

Mudux y agregados, distrito único.

Poveda de la Sierra y agregado, distrito único.

Puebla de Vallés y agregado, distrito único.

Renales y agregados, distrito único.

Tórtolos de Henares, distrito único.

Uceda, distrito único.

Valdeñuño de Fernández y agregado, distrito único.

Valverde de los Arroyos y agregado, distrito único.

Guipúzcoa

Ormaiztegui, distrito único.

Huelva

Castaño del Robledo, distrito único.

Cortela y agregado, distrito único.

(Se continuará)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

«MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.— Dirección general de Caminos.—Conservación.—Hasta las trece horas del día 17 de Julio actual, se admitirán en la Sección de Conservación y Repara-

ción de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación relacionadas en el cuadro que se detalla a continuación, que comprenden de veintiuna obras, de las que diecinueve son con cargo a las bajas obtenidas en las subastas celebradas los días 16, 18, 20 y 23 de Abril de 1945, y dos obras que quedaron desiertas en dichas subastas, correspondientes al primer expediente de obras relacionadas en el cuadro aprobado por decreto de 2 de Marzo de 1945 (*Boletín oficial del Estado* de 19 de Marzo), y en cumplimiento del artículo 2.º del decreto mencionado. Las subastas de dichas obras que se celebrarán con arreglo a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, tendrán lugar el día 23 de Julio actual, a las nueve horas en la Dirección general de Caminos (Sección de Conservación del Ministerio de Obras Públicas).

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras públicas a que corresponda la obra en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado

de clase sexta (4'50 ptas.) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la ley de 17 de Octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta y antes de empezar la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el d) del mismo Real decreto-ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores. Madrid 27 de Junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.»

Soria 10 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, (provincia de), calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado* con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

(El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios de las obras.)

OBRAS DE ESTA PROVINCIA QUE SE SUBASTAN

Número	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Longitud Kms.	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo Meses	Depósito provisional Pesetas	ANUALIDADES	
						1945 Pesetas	1946 Pesetas
(2.ª subasta.) 16	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 14 al 24 de C. L. de Gómara a Deza.	11,000	141.617,32	8	2.832,35	90.000,00	51.617,32

224.—Derechos de inserción 163 pesetas.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Jefatura provincial de Soria

Langosta

Terminada la campaña de lucha contra la plaga de langosta, con resultado satisfactorio para la cosecha del año actual, ya que los pocos insectos que hayan podido escapar a los tratamientos de exterminio realizados, no son suficientes para ocasionar daño alguno en los cultivos, pueden constituir, sin embargo, un serio peligro para el año próximo si se abandona su vigilancia y se deja que llegado el momento de realizar la puesta de huevos, no se delimiten y acoten perfectamente los terrenos en que el insecto se ha posado, para poder efectuar durante el invierno los adecuados trabajos de saneamiento.

En virtud de lo expuesto, se dispone:

1.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán órdenes terminantes a todos los guardas rurales de su demarcación para que vigilen con toda atención los vuelos y re-vuelos que efectúen los bandos de insectos para determinar con toda exactitud los parajes en que se posen y rea-

licen la aovación, con el fin de efectuar durante el invierno las roturaciones necesarias para sanear los terrenos infectos.

2.º Asimismo, recomendarán a todos los agricultores, Guardia civil, peones camineros y en general, a cuantas personas por su profesión recorran con frecuencia los campos del término municipal, para que colaboren con el mayor entusiasmo en la vigilancia y le comuniquen cualquier incidencia que con respecto a esta plaga puedan observar.

3.º Tan pronto como el insecto se haya posado, se comunicará a esta Jefatura, indicando el nombre de los parajes en que lo ha hecho y la extensión aproximada de la zona en que lo ha hecho.

Se advierte, que la falta de cumplimiento de estas instrucciones, será sancionada severísimamente, y que son responsables de ella, no solamente la autoridad local, si no también los propietarios de las fincas en que el día de mañana se compruebe que han existido focos de aovación no denunciados, y todas aquellas personas que se demuestre que, conociendo la existencia de dichos focos no los denunciaron a las autoridades y en el

anterior haya padecido la plaga de langosta y sus limitrofes.

Soria 9 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche. 1358

AYUNTAMIENTOS

MURO DE AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos, y depositada en el Banco de España la cantidad de 13.663'77 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura, en Madrid; advirtiéndoles, que se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Muro de Agreda 1.º de Julio de 1945.—El Alcalde, Andrés Vera. 1340

Imprenta provincial,